E S E HOSPITAL REGIONAL DE
CHIQUINQUIRÁ

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

No y FECHA:	**20261103-017 DE NOVIEMBRE 3 DE 2026**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**JOSE RICARDO MORERA AFANADOR**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. 80.726.268 DE BOGOTÁ D.C.**
TELÉFONO/CELULAR:	**3017963895**
DIRECCIÓN:	**CARRERA 6 N° 37-46 MESOPOTAMIA DE TUNJA**
E-MAIL:	awawach@hotmail.com

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN MEDICINA INTERNA EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.

VALOR: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($ 19.920.000.00)

PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 A 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL VALOR PACTADO.

CDP No. 627 DE 20 DE OCTUBRE DE 2026. **VIGENCIA: 2026**

RUBRO: ***SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD).***

SUPERVISOR: SUBDIRECCIÓN CIENTIFICA.

Los suscritos, de una parte, **JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.680.219 de Chiquinquirá, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 319 del 27 de marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de abril de 2024, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ,** con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra parte **JOSE RICARDO MORERA AFANADOR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **C.C. 80.726.268 DE BOGOTÁ D.C** quien, para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien de manera libre y voluntaria acepta las condiciones y estipulaciones pactadas de mutuo acuerdo plasmadas en el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, con NIT 820.005.389-7, fue creada mediante ordenanza No. 004 de fecha 27 de febrero del 2004, como entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; **2)** Que, de conformidad con loestablecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual, por las normas del Derecho Privado, emperopodrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP; **3)** Que, la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de

eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en eldespliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud;**4)** Que, previamente se realizaron los estudios previos presentados por la Subdirección Científica, dependencia responsable, según lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación Aprobado mediante Acuerdo No. 010 del 11 de Octubre del 2024 de la Junta Directiva de la E.S.E. y la Resolución No. 214 de 2026 de la Gerencia de la institución, respectivamente, por lo tanto, se hace necesario contratar la prestación de servicios de MEDICINA INTERNA para la E.S.E.; **5)** Que,sin perjuicio del régimen aplicable a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá, a la misma le son aplicables los principios del Artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, entre ellas las previstas en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011; **6)** Que, mediante el Acuerdo No. 012 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la JuntaDirectiva de la E.S.E. aprobó el presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2026; **7)** Que, el Hospital no cuenta con personal de planta que desarrolle las actividades en MEDICINA INTERNA; **8)** Que, se hace indispensable la contratación de personal médico especializado en MEDICINA INTERNA, para que preste sus servicios a la institución en la atención de Medicina Interna y consulta externa; la prestación de los servicios se realizará según agenda, la cual será establecida en coordinación entre el contratista y la Subdirección Científica. **9)** Que, por ende, la Gerente de la entidad ordenó la celebración del contrato con la profesional **JOSE RICARDO MORERA AFANADOR**, teniendo en cuenta que la contratista cuenta con la experiencia necesaria para desarrollar el objeto contractual; **10)** Que, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. En consecuencia, la prestación de servicios se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN MEDICINA INTERNA EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ. CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este Contrato es de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($ 19.920.000.00).** Valor que constituye el monto que percibirá **EL CONTRATISTA** por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere **EL HOSPITAL** para con el **CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: -** Al valor total del contrato se le aplicarán los descuentos de ley a los que haya lugar y será cancelado a razón de NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($90.000) hora de servicio prestado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** se procederá al respectivo pago una vez se haya certificado cada hora de servicio por la supervisión de quien se establezca para este propósito, por lo anterior, se deberá radicar cuenta de cobro en la Oficina de Subdirección Científica, con los soportes de pago de la seguridad social (salud, pensión y ARL), reporte de actividades que avalen el cumplimiento de las actividades efectivamente prestadas y realizadas en cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia a lo requerido para cubrir adecuadamente los diferentes procesos asignados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por tratarse de un contacto tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En atención a la manifestación presentada por el contratista junto con su propuesta de servicios, este declara, que asume de manera exclusiva la obligación de efectuar el pago de los aportes al Sistema De Seguridad Social integral al que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.18.7 del decreto número 0514 de 2025 el cual reglamenta el Sistema De Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024. En virtud de lo anterior el contratante no asumirá responsabilidad alguna por dichos aportes. **CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo

de ejecución del presente contrato será del **3 DE NOVIEMBRE DE 2026 A 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL VALOR PACTADO.** Previa suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2026, Rubro ***2.4.5.02.09.001 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD),*** Disponibilidad Presupuestal **N°. 627 DE 20 DE OCTUBRE DE 2026. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En desarrollo de lo pactado, el CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales y protocolos que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. EL CONTRATISTA se obliga especialmente con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar con plena autonomía técnica y científica el objeto relacionado en el contrato y cumplir con las obligaciones y actividades del mismo, inherentes a la prestación del servicio y/o a su especialidad, actuando con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia y ética médica. **2.** Adherirse a las guías de práctica clínica del Ministerio de Salud y Protección Social y a las guías de práctica clínica adoptadas por el hospital, así como a los reglamentos, protocolos, y normas relacionadas con la prestación del servicio y atención a los pacientes, buscando la satisfacción del usuario y la acreditación de la institución por la calidad en la atención, manteniendo una conducta respetuosa, diligente, responsable y pertinente. **3.** Proyectar buena imagen institucional, manteniendo visible en todo momento su identificación, utilizando los elementos de protección personal (EPP) de acuerdo al servicio donde se encuentre y a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y adoptados por el hospital; adicionalmente debe mantener comunicación asertiva, evitando comentarios negativos o denigrantes con el paciente, familiares o equipo de trabajo. **4.** Informar mensualmente a la subdirección científica la agenda disponible para la prestación del servicio ofertado, con el fin de concertar las actividades objeto de la contratación, para lo cual, debe mantener actualizada la información personal, dirección, correo electrónico, números telefónicos y/o cualquier otra información de contacto. **5.** Informar de manera inmediata a la subdirección científica cualquier circunstancia que impida la prestación del servicio o que ponga en riesgo la misma, incluyendo presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, so pena que por su omisión EL HOSPITAL declare la caducidad del contrato. **6.** Participar activamente en todos los seminarios, foros, jornadas de inducción, reinducción, capacitación, rutas de atención, programa de humanización, procesos de formación continua y demás actividades que programe el hospital con el fin de fortalecer sus políticas de mejoramiento y la prestación del servicio, sin que esto implique subordinación. **7.** Adherirse al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, a las políticas institucionales, al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional, objetivos, indicadores y dar cumplimiento en las actividades conexas al mismo, que sean inherentes al objeto del contrato. **8.** Adherirse a las prácticas seguras dentro del marco del programa de seguridad del paciente evitando atenciones inseguras y participando activamente en análisis de casos considerados como atenciones e incidentes inseguros y eventos adversos, que permitan estructurar planes de mejora y la actualización de guías y protocolos. **9.** Adherirse al programa de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo con el reglamento de higiene, cumpliendo los protocolos de asepsia y antisepsia en todas las áreas del hospital, realizando procedimientos seguros y participando en los planes de emergencia y evacuación organizados por el hospital. **10.** Responder y velar por el buen uso de la información, bienes, elementos, equipos, recursos y demás, que se pongan a su disposición para la ejecución del objeto contractual y en ejercicio de las actividades contratadas, los mismos no pueden ser utilizados para fines o en lugares diferentes a los estipulados en el presente contrato. **11.** Ser responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que

desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la E.S.E. o a terceros. **12.** Acreditar afiliación a salud, pensión y ARL, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012. **13.** Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato, por tanto, no es permitido el inicio de la ejecución contractual sin el cumplimiento de todos los requisitos exigidos, así mismo, se obliga a realizar la ampliación de las mismas de acuerdo a las prórrogas, adiciones o modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución contractual. **14.** El contratista se obliga a informar a la subdirección científica de manera oportuna cualquier cambio en la agenda ofertada y solucionar situaciones imprevistas que se presenten en cuanto a disponibilidad, garantizando la cobertura de la totalidad del proceso, subproceso y actividades encomendadas. **15.** Presentar a la subdirección científica las cuentas de cobro de manera oportuna y con correcto diligenciamiento, adjuntando pagos de seguridad social, formato de actividades y demás documentos requeridos, sólo será reconocido el tiempo efectivamente prestado a la institución en el servicio contratado lo cual será certificado por el supervisor del contrato. **ESPECÍFICAS: 1.** El contratista se obliga a iniciar oportunamente las actividades asistenciales propias de la especialidad de Medicina Interna, incluyendo consulta externa, interconsultas intrahospitalarias, valoración inicial y de seguimiento de pacientes hospitalizados, revista médica, atención de urgencias cuando sea requerido, procedimientos propios de su competencia y demás actividades derivadas del objeto contractual, cumpliendo la permanencia institucional de acuerdo con la disponibilidad y horarios concertados con la Subdirección Científica, sin que ello implique subordinación laboral. **2.** El contratista se obliga a participar en la elaboración, actualización, implementación y socialización de guías de práctica clínica, protocolos, rutas de atención y demás documentos técnicos relacionados con las patologías de Medicina Interna, en coordinación con los demás profesionales y líderes de los servicios, promoviendo la adherencia institucional y efectuando retroalimentación de casos de atención insegura o desviaciones de los estándares de calidad. **3.** El contratista se obliga a diligenciar de forma cronológica, completa, clara, legible y oportuna la historia clínica de cada paciente, conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos institucionales, incluyendo motivo de consulta, enfermedad actual, antecedentes, revisión por sistemas, examen físico completo, análisis clínico, interpretación de ayudas diagnósticas, impresión diagnóstica, plan terapéutico, evolución médica, órdenes médicas, epicrisis, recomendaciones y demás registros pertinentes. Igualmente deberá garantizar el diligenciamiento integral de consentimientos informados, formatos institucionales y documentos soporte requeridos para los procesos asistenciales y de facturación. **4.** Es responsabilidad exclusiva del contratista la calidad, pertinencia y veracidad de la información consignada en la historia clínica, evoluciones médicas, interconsultas y demás documentos que conforman el registro clínico del paciente. Esta actividad no podrá ser delegada y deberá supervisar permanentemente las actividades realizadas por médicos en formación, internos, residentes o médicos generales de apoyo, respondiendo por la adecuada orientación diagnóstica y terapéutica de los casos atendidos. **5.** El contratista se obliga a ejercer supervisión académica y asistencial sobre el personal en formación que rote por el servicio de Medicina Interna, promoviendo actividades de educación médica continua, discusión de casos clínicos, investigación y docencia, en el marco de los convenios docencia-servicio suscritos por la institución, sin generar costos adicionales para el hospital. Asimismo, deberá entregar las evaluaciones correspondientes dentro de los términos establecidos e informar oportunamente cualquier novedad a la Coordinación de Docencia Servicio. **6.** El contratista deberá garantizar un abordaje integral del paciente adulto, promoviendo la articulación con el equipo interdisciplinario y la solicitud oportuna de valoraciones por otras especialidades y servicios de apoyo, tales como nutrición, psicología, trabajo social, fisioterapia, terapia respiratoria, cuidados paliativos, salud pública y demás profesionales que contribuyan al manejo integral de

las patologías atendidas. **7.** El contratista participará activamente en actividades de investigación clínica, educación médica y gestión del conocimiento institucional, mediante la elaboración de artículos, reportes de casos, revisiones bibliográficas, presentaciones académicas o análisis retrospectivos derivados de las revistas médicas y actividades científicas desarrolladas por la institución, fundamentados en la mejor evidencia científica disponible. **8.** El contratista deberá generar una productividad asistencial acorde con las horas contratadas y reportadas mensualmente para el desarrollo del objeto contractual, la cual será soportada mediante los registros institucionales correspondientes, certificada por el coordinador del servicio y verificada por la Subdirección Científica. **9.** El contratista se obliga a mantener un porcentaje de adherencia superior al noventa por ciento (90%) en el diligenciamiento adecuado de la historia clínica, cumplimiento de guías de práctica clínica, protocolos institucionales, metas de seguridad del paciente y demás estándares de calidad definidos por la institución, de acuerdo con los instrumentos de evaluación establecidos por la Coordinación de Calidad. En caso de incumplimiento, deberá participar en los planes de mejoramiento que se determinen. **10.** El contratista se obliga a liderar y participar en las revistas médicas, juntas clínicas, comités institucionales, análisis de casos complejos, actividades de seguridad del paciente y demás espacios académicos o asistenciales que contribuyan al fortalecimiento de la calidad de la atención y la gestión clínica del servicio de Medicina Interna.**11.** Las demás obligaciones que, de buena fe, correspondan a la naturaleza del contrato y al ejercicio de la especialidad de Medicina Interna, de conformidad con lo establecido en el artículo 1603 del Código Civil y demás normas aplicables. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL-.** El HOSPITAL se obliga especialmente a:**1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. **2)** Pagar los honorarios en forma oportuna. **3)** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **4)** Ejercer la supervisión del contrato para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **6)** Proporcionar al CONTRATISTA la información que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte del HOSPITAL, serán ejercidos a través de un supervisor y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el objeto del contrato, previstas en el Manual de contratación del Hospital adoptado mediante resolución 214 de 2026. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR 1. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: 1)** Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato. **2)** Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión o interventoría a su cargo. **3)** Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual. **4)** Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la E.S.E intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. **5)** Organizar la información y documentos generados durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente. **6)** Coordinar con las dependencias de la E.S.E que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. **7)** Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y poscontractual. **8)** Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten. **9)** Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma procurando soluciones agiles y oportunas a los inconvenientes generados durante la ejecución del contrato. **10)** Tramitar las solicitudes de ingreso del personal

y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato. **11)** Procurar que por causas atribuibles a la E.S.E no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, no se rompa el equilibrio financiero del contrato. **12)** Programar y coordinar con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. **13)** Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de la de la ejecución contractual, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución. **14)** Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables. **15)** Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato. **2. FUNCIONES TÉCNICAS: 1)** Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar – según el caso – la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás aspectos técnicos que estime necesarios para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado. **2)** Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir de manera justificada su reemplazo cuando fuere necesario. **3)** Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerirlas deberá solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto. **4)** Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.**5)** Inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, servicios, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos. **6)** Realizar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y poscontractual o en los requerimientos que para el efecto formule la dependencia interesada. **7)** Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y poscontractual. **8)** Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva. **9)** Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello, y someterlos a la aprobación de la Subgerencia Administrativa y Financiera. **10)** Verificar, en aplicación de la cláusula de reversión, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la E.S.E de los equipos, elementos y documentos suministrados por la entidad territorial; y constatar su estado y cantidad. **11)** Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato. **12)** Llevar a cabo las demás actividades técnicas conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes. **13)** Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. **3. FUNCIONES FINANCIERAS: 1)** Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo. Lo anterior sin perjuicio de la verificación de existencia de la fiducia encargada de la administración del anticipo en los casos previstos en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011. **2)** Revisar las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de éstos junto con sus ajustes y deducciones. **3)** Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera. **4)** Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista. **5)** Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato. **6)** Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con

la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.**7)** Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista cuando a ello hubiere lugar. **8)** Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y poscontractual. **4. FUNCIONES DE CARÁCTER LEGAL: 1)** Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes según lo pactado. **2)** Promover el oportuno ejercicio de las facultades y prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley. **3)** Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados. **4)** Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos. **5)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito. **6)** Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar. **7)** Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. **8)** Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten. **9)** Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. **10)** Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos. **11)** Informar oportunamente la ocurrencia de cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas. **12)** Informar a la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de los servicios públicos y contratistas.
El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral deberá ser informado por el ordenador del gasto en la oficina de control interno disciplinario o a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes, así como a la Subdirección Administrativa y Financiera tratándose de interventoría o supervisión ejercida por personal externo. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA:** El CONTRATISTA, prestara garantía única a favor de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y en la siguiente cuantía: **1. CALIDAD DEL SERVICIO.** Para asegurar a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales según el objeto del contrato y D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** En cuantía equivalente al 20% del valor total pactado y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza con vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA- INDEMNIDAD:** EL

CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas imputables al contratista o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1° de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 20% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO.- El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS: Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 010 del 11 de octubre de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual, si la ejecución del mismo se realiza conforme a lo pactado, se prescindirá de su liquidación, sin perjuicio de las certificaciones de cumplimiento que emita el supervisor del contrato. En caso de requerir liquidación, ésta se efectuará en los términos del numeral 3.5 del estatuto contractual de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que surjan denuncias creíbles y comprobadas de acoso sexual o de acoso laboral por parte del contratista, ya sea contra personal en formación, trabajadores en misión o cualquier otro funcionario perteneciente a la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, la institución se reserva el derecho de terminar este contrato de manera inmediata y sin previo aviso. Se considerarán denuncias creíbles y comprobadas aquellas que hayan sido investigadas y verificadas por una autoridad competente. En caso de terminación del contrato según esta cláusula, el contratista no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, y la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá no será responsable por cualquier pérdida o daño que el contratista pueda sufrir como resultado de dicha terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos- anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de

igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISOR:** Para el presente contrato se hace necesario la asignación de un supervisor para la ejecución del mismo, para la cual se designa a la **SUBDIRECCIÓN CIENTIFICA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA.

En constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), el día **3** del mes de **NOVIEMBRE** de **2026.**

JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO
Gerente
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

JOSE RICARDO MORERA AFANADOR
C.C. 80.726.268 DE BOGOTÁ D.C
Contratista

Revisó
MANUE FERNANDO GONZALEZ
Asesor Externo

igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISOR:** Para el presente contrato se hace necesario la asignación de un supervisor para la ejecución del mismo, para la cual se designa a la **SUBDIRECCIÓN CIENTIFICA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA.

En constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), el día **3** del mes de **NOVIEMBRE** de **2026.**

JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO
Gerente
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

JOSE RICARDO MORERA AFANADOR
C.C. 80.726.268 DE BOGOTÁ D.C
Contratista

Revisó:
MANUEL FERNANDO GONZALEZ
Asesor Externo

igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISOR:** Para el presente contrato se hace necesario la asignación de un supervisor para la ejecución del mismo, para la cual se designa a la **SUBDIRECCIÓN CIENTIFICA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA.

En constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), el día **3** del mes de **NOVIEMBRE** de **2026.**

JULIANA DEL PILAR CORTAZAR MURILLO
Gerente
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ

JOSE RICARDO MORERA AFANADOR
C.C. 80.726.268 DE BOGOTÁ D.C
Contratista

Revisó:
MANUEL FERNANDO GONZALEZ
Asesor Externo